

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL BORRADOR DEL PLAN DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DIRIGIDA DE LAS SALADAS DE CHIPRANA

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2009, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN

La legislación específica que regula el uso y protección de los espacios naturales protegidos establece un marco jurídico para la protección del medio natural, siendo éste una herramienta fundamental para la gestión del espacio, cuyo fin último no es otro que la conservación del rico patrimonio natural de Aragón. En este marco, el presente documento da cumplimiento a lo establecido en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos, que establece que la herramienta para la gestión de las Reservas Naturales son los Planes de Conservación, y a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, donde se recoge que las Comunidades Autónomas deberán fijar las medidas de conservación necesarias, entre ellas la elaboración de planes e instrumentos de gestión de los lugares declarados Red Natura 2000.

Tras el estudio del referido documento, su debate y deliberación en la reunión de la Comisión conjunta de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestres y de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrada el día 29 de octubre de 2009, y tras considerar que el Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, debe informar con carácter preceptivo el mismo, se acuerda:

Emitir el siguiente Dictamen sobre el borrador del Plan de Conservación de la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana

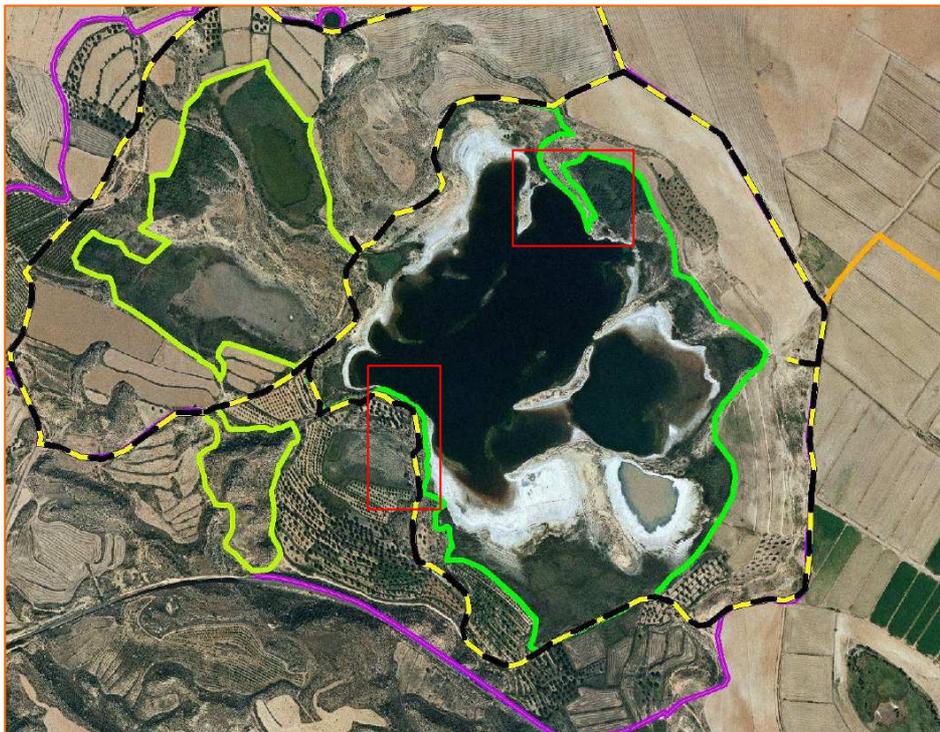
Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, se valora muy positivamente el presente documento, entendiendo que las actuaciones y objetivos propuestos contribuirán positivamente a la protección y gestión de este singular espacio natural. A este respecto, se insta al Departamento de Medio Ambiente a continuar y agilizar en lo posible la tramitación de los documentos y planes de gestión del resto de los espacios naturales protegidos declarados en esta Comunidad Autónoma, máxime cuando en Aragón sólo 4 de los 12 espacios naturales declarados cuentan con su propio instrumento de gestión (Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, Parque Natural del Moncayo, Monumento Natural de los Glaciares Pirenaicos y Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno).

Cabe señalar que la metodología de elaboración es adecuada y se ajusta al marco legal establecido, recogiendo un diagnóstico de las exigencias normativas, una descripción somera del estado de conservación y características del espacio, y una identificación de los

problemas. Resulta clarificador y se agradece el análisis crítico del estado de las unidades ambientales, su problemática de conservación y las deficiencias de las infraestructuras de uso público. A partir de estos datos se establecen en el documento los objetivos generales y específicos y las medidas de gestión propuestas para cada objetivo. La estructura interna del documento resulta adecuada, lo que unido a su concreción facilita la lectura y comprensión, recomendándose la adopción de este modelo de documento para el resto de los Planes de Conservación de otros espacios naturales protegidos.

Sobre la zonificación

Este Consejo recomienda evitar en todos los casos el acceso directo a la banda de vegetación halófila más próxima a la Salada Grande, al tratarse de una zona especialmente frágil y con presencia de especies botánicas de alto valor de conservación. A este respecto, se propone ampliar la Zona de Reserva y evitar el acercamiento a la lámina de agua por su parte norte y sur. Si se opta finalmente por permitir el acercamiento a la lámina de agua por cuestiones educativas o culturales, se propone la instalación de una pasarela de madera estrecha que no afecte a la orla de vegetación y evite un posible pisoteo de las formaciones vegetales próximas a la laguna. Esta actuación se debería incluir en el programa de uso público.



Sobre los objetivos y acciones

La concepción sistémica con la que hay que abordar tanto el funcionamiento de los humedales como la adopción de medidas de conservación y gestión en estos espacios naturales, y en particular la relevancia que posee desde el punto de vista hidrogeológico la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana, posibilitaría la inclusión de algunas actuaciones complementarias dentro de los objetivos de conservación de este espacio natural protegido.

En primer lugar se propone incluir dentro del **Objetivo General “Mantener en un estado de conservación adecuado los ecosistemas, hábitats y especies presentes en la Reserva Natural”**, bien como Objetivos Específicos diferenciados, bien como parte de las acciones del futuro Plan de Seguimiento Ecológico de este espacio natural protegido, las siguientes actuaciones:

▪ Caracterización hidrogeológica del Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana:

Tal como señala el borrador del Plan de Conservación (Pág. 14), en el balance hídrico del complejo es fundamental el papel de un factor externo natural como es el aporte de las aguas subterráneas, desconociéndose no obstante el funcionamiento real del acuífero subyacente (Pág. 13).

El estudio del funcionamiento hidrogeológico del complejo lagunar permitiría definir con un mayor grado de detalle el **Modelo Conceptual Hidrogeológico** (integrándose en éste los modelos hidrodinámicos e hidrogeoquímicos) del Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana, y el papel que juegan las aguas subterráneas en el control hidrogeológico de este complejo endorreico, así como los tipos de flujos subterráneos operantes (local, intermedio y regional).

Este objetivo se implementaría con varias acciones: elaboración y/o mejora de los estudios hidrogeológicos, incorporando nuevas técnicas de investigación, por ejemplo el empleo de técnicas sísmicas, con la realización de registros geofísicos verticales para el control periódico de los flujos existentes, uso de trazadores químicos para el estudio de los flujos subterráneos de carácter intermedio y regional, etc..

▪ Establecimiento de una red de control que de información sobre los parámetros cualitativos y químicos representativos del sistema hídrico, y por tanto sobre las variaciones naturales o antrópicas que pueden incidir en él:

Acción: instalación de dispositivos para la toma de datos (de forma continua si es posible) sobre parámetros físico-químicos del humedal (conductividad eléctrica, temperatura, transparencia, oxígeno y sulfhídrico disuelto, pH, concentración de N y P,..).

En paralelo habría que establecer un calendario de visitas anuales de control que podrían realizarse en primavera-verano, verano-otoño e invierno-primavera. Estas visitas de control permitirían además la coordinación del personal de seguimiento y la revisión y mantenimiento del material de muestreo.

▪ **Evaluación del Estado de Conservación de los Hábitats de Interés Comunitario existentes en el Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana.** Debería ser una acción prioritaria a incluir en el Plan de Seguimiento Ecológico de la Reserva Natural. El Protocolo que contempla el estudio de “Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España”, promovido por la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal (Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino), con base en determinados factores biofísicos de control (físicos, físico-químicos del agua, biológicos y antrópicos), permite la definición y correspondencia entre el tipo ecológico de humedal al que pertenece las Saladas de Chiprana con los Hábitats de Interés Comunitario de la Directiva 92/43/CE incluidos en el Grupo 31, “Aguas continentales retenidas, Ecosistemas leníticos”, presentes en este humedal. De este procedimiento de evaluación se concluye con un índice cuantitativo sobre su estado de conservación.

Acción: la toma de datos que hay que realizar para algunos de los parámetros biofísicos que contempla el Protocolo para la Evaluación del Estado de conservación de los Hábitats de Interés Comunitario que exige la normativa comunitaria y estatal, y que debe implementar cada Comunidad Autónoma, se podría aprovechar para el Plan de Seguimiento Ecológico de la Reserva Natural.

▪ **Promover el conocimiento científico aplicado a la gestión de este complejo endorreico de humedales mediante el fomento de la investigación,** especialmente a través de Proyectos I+D+i, auspiciados por organismos públicos y privados. P.e.: estudios paleolimnológicos que permiten reconstruir la evolución de estos ecosistemas acuáticos muy sensibles a cambios climáticos y ambientales. La Salada de Chiprana es única en Europa Occidental por sus características físico-químicas (es una laguna hipersalina continental permanente), con presencia de tapetes microbianos de fondo de gran interés microbiológico.

▪ En el apartado relativo al objetivo específico 3: Garantizar el uso racional de los ecosistemas presentes en la Reserva Natural, se indica entre las directrices que: *“las prácticas agrícolas y ganaderas tradicionales se consideran compatibles con los objetivos de declaración de la Reserva Natural, y desde el Gobierno de Aragón se fomentará la creación de ayudas agroambientales específicas en el entorno del espacio protegido”*. A este respecto, **se echa en falta** entre las actuaciones especificadas en ese apartado (Pág. 35), **el desarrollo o la propuesta de estudio de esas medidas agroambientales**, máxime cuando es previsible que pueda limitarse el uso agropecuario en algunas zonas, bien por exceso de escorrentías de los regadíos, bien por el sobrepastoreo o por la afección del ganado a especies de flora catalogadas.

- En esta misma línea y respecto a la actuación (G1E3A1), consistente en elaborar un estudio para determinar la **capacidad de carga ganadera** en el interior de la Reserva Natural, se debería, de forma cautelar, estudiar la prohibición del acceso del ganado a la orla de vegetación halófila en la Salada Grande, en tanto en cuanto no se conozcan y valoren las afecciones de la ganadería a estas comunidades de plantas. En la normativa aplicable se prohíbe el acceso a la zona de reserva, salvo por cuestiones de gestión y seguridad, pero no queda claro si esta prohibición afecta a los usos pecuarios o sólo al uso público.

- Con relación al **cernícalo primilla**, presente en zonas próximas, se podría realizar estudio que valorase las zonas aptas para su anidamiento y cría, y la adecuación del hábitat para su presencia. Al mismo tiempo se podría añadir como actuación específica la adaptación de los tejados de las construcciones rurales para adecuarlos a los hábitos reproductivos del cernícalo primilla y de otras especies como la chova piquirroja con la que habitualmente comparte las zonas de nidificación.

- Entre las amenazas a la fauna vertebrada, se indica la presencia de algunas **especies exóticas** como cangrejo americano o carpa. Se propone añadir una actuación específica para estudiar el impacto de estas especies y su erradicación en caso de considerarlas dañinas para el hábitat.

- Dentro del objetivo específico relativo a la recuperación del paisaje y el funcionamiento ecológico, cabría plantear una actuación concreta relativa al estudio sobre las posibilidades de integración, u otras soluciones alternativas, para las **líneas eléctricas aéreas de alta tensión** cuyo trazado discurre por zonas próximas, y el análisis de los impactos ambientales de estas infraestructuras sobre la fauna y el paisaje. La presencia de varios tendidos eléctricos aéreos de alta tensión en las inmediaciones del espacio natural disminuye la calidad paisajística del conjunto y produce afecciones ambientales. Se entiende que como mínimo estas líneas deberían asumir lo establecido en el Decreto 34/2005 de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas con objeto de proteger a la avifauna.

Otras consideraciones:

Se detectan pequeños errores o deficiencias fácilmente subsanables y de escasa relevancia como las siguientes:

- En la leyenda de la cartografía presentada donde indica “zona de uso moderado” debería señalar “zona de uso limitado”, ajustándose a lo señalado en la página 28 del documento.
- Pág. 16. Se cita *Lactarius deliciosus*, no encontrándose en la zona hábitat adecuado para su desarrollo.

- Pág. 23. Se señala que se ha producido una “Roturación de areniscas u otros terrenos con suelo sin desarrollar e inaptos para las labores agrícolas”. Se deberá modificar la redacción y señalar, por ejemplo, la constatación de un proceso de labrado de zonas marginales no aptas para el desarrollo de los cultivos, incluyendo la roturación de suelos esqueléticos formados sobre bancos de areniscas.
- Respecto a otras consideraciones formales cabría cambiar la denominación de algunas infraestructuras lineales que figuran en el texto, o al menos se podría emplear ambas denominaciones como en el caso de las carreteras nacionales. P.e.: N-2 (A-2) y N-232 (A-68).
- Sobre la actuación (G1E1A6), consistente en “Montar un Sistema de Información Geográfica para la Reserva Natural, que incorpore la información existente en todas las áreas de gestión del espacio, con especial relevancia en el área de seguimiento ecológico, autorizaciones e infracciones”, se entiende que lo que se pretende es integrar la información existente de las diferentes áreas de gestión del espacio en un SIG, pero no diseñar un SIG específico para este espacio.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 11 de noviembre de 2009, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,
CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez